



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Willson Horacio Gómez Ocampo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01265-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera correcta el Juez al que se dirige, de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Removerá de la postulación de la demanda uno de los apoderados, toda vez que, de acuerdo con el artículo 75 inciso 3 del C.G.P., no pueden actuar de manera simultánea dos apoderados judiciales.
3. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., señalando por qué refiere que se libre mandamiento de pago por la suma de \$8.944.974 por concepto de **intereses remuneratorios y moratorios** causados cuando no es viable cobrar intereses sobre intereses. De ser necesario indicará la fechas desde la cuales se liquidaron **cada uno** de los intereses y hasta cuándo.
4. Aportará nuevo poder donde se designe correctamente el Juez al que se dirige.

5. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir constancia de remisión del mismo a los apoderados desde el correo dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad demandante, el cual reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención a la mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1e1dd834a1fc2ec1992391838492d4af0cbd8e846e7db45f39bbe11189b718**

Documento generado en 16/12/2021 02:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>